

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 2 DE CASTRO URDIALES****CVE-2019-10693** *Notificación de sentencia 17/2016 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 444/2015.*

Doña María Mercedes Ezquerro Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso 444/2015, a instancia de MIRELA CARLA SOTIR, frente a LIVIU FLORIN SOTIR, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 18 de MARZO de 2016, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA Nº 000017/2016

Juez que la dicta: Doña Marta Fernández Molina.

Lugar: Castro Urdiales.

Fecha: 18 de marzo de 2016.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso, 0000444/2015.

Parte solicitante: Mirela Carta Sotir.

Abogado: Alberto Echevarría Ortiz.

Procuradora: Yolanda León López.

Parte demandada: Liviu Florin Sotir -Rebelde.

Objeto del juicio: La declaración de Familia. Divorcio contencioso.

FALLO

Que ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Yolanda León López, en nombre y representación de MIRELA CARLA SOTIR frente a LIVIU FLORIN SOTIR y, en consecuencia, declaro EL DIVORCIO matrimonial de los expresados con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial los siguientes:

1. El divorcio del matrimonio formado por Mirela Carla Sotir y Liviu Florin Sotir que a partir de este momento podrán fijar libremente sus domicilios.

2. La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado todos los cónyuges entre sí.

3. El demandado deberá abonar a la esposa 300 euros mensuales durante dos años a contar desde la firmeza de la sentencia en concepto de pensión compensatoria. Debiéndose ingresar esta en los 5 primeros días de cada mes en la cuenta designada por la beneficiaria y actualizarse anualmente mediante el IPC anual elaborado por el INE o índice que lo sustituya.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste escrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que

CVE-2019-10693

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239

deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 1662000033044415 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la ilustrísimo señor/a juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Castro Urdiales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LIVIU FLORIN SOTIR, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 29 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Mercedes Ezquerro Rodríguez.

2019/10693

CVE-2019-10693